

Nº DOCUMENTO:

C28/ 8_6

FECHA:

11/02/2014

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de disfrutar de forma continuada de días de vacaciones, días independientes de vacaciones y días por asuntos particulares.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

La Resolución permite la acumulación de los días por asuntos particulares a los días de vacaciones que se pueden disfrutar de forma independiente, pero no puede dar lugar a otras combinaciones que pueden resultar fraudulentas como sería juntar, a continuación, los días de vacaciones ordinarios.

RESPUESTA:

La Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan Instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público dispone, en su apartado noveno relativo a 'vacaciones y permisos':

“9.3 Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de vacaciones previstos en el punto 9.1 de esta instrucción, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural. (...)

9.7 A lo largo del año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta cuatro días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente”.

Por tanto, el hecho de que la Resolución permita la acumulación de los días por asuntos particulares a los días de vacaciones que se pueden disfrutar de forma independiente, no puede dar lugar a otras combinaciones que pueden resultar fraudulentas como sería juntar, a continuación, los días de vacaciones ordinarios, ya que este supuesto iría en contra de la prohibición de acumulación de los días de asuntos particulares con los períodos de vacaciones anuales, pues se disfrutaban sin solución de continuidad.

Distinto sería el supuesto en que mediara un día hábil, es decir, un día en el que se presta servicios, entre los días de asuntos particulares y el periodo vacacional, o entre los días de vacaciones de disfrute independiente (a disfrutar a continuación de los días de asuntos particulares) y los días de vacaciones ordinarios, en cuyo caso sí podrían disfrutarse.